

“Curso de Especialización en Gobernanza, Estrategia y Administración Cooperativa”



Módulo 2: Taller Virtual

Derecho Financiero – Análisis del Marco Legal y Normativo Vigente en el Sistema Financiero Popular y Solidario

Facilitador: Roberto Freire

22,28 y 29 de Agosto 2024





Roberto Freire Alvarez

Experto Legal

Cooperativas de Ahorro y Crédito

Ecuador

Doctor en Derecho, Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Dirección estratégica de ventas, Tecnológico de Monterrey

Cuenta con especialización en Gobernanza Cooperativa, Planificación Estratégica, Responsabilidad Social Cooperativa.

Reconocida experiencia profesional como Asesor Legal en Cooperativas de Ahorro y Crédito, con más de 20 años de experiencia.

“Curso de Especialización en Gobernanza, Estrategia y Administración Cooperativa”



Gracias por venir

Marco Legal para la intermediación financiera en Ecuador

Sistema Financiero Nacional

Art 162, 163 Y 164 Comyf

- Sector Financiero Publico
 1. Bancos; y,
 2. Corporaciones.
- Sector Financiero Privado
 1. Bancos múltiples y bancos especializados;
 2. De servicios financieros: almacenes generales de depósito, casas de cambio y corporaciones de desarrollo de mercado secundario de hipotecas;
 3. De servicios auxiliares del sistema financiero,
 4. De servicios financieros tecnológicos:
 5. Sociedades especializadas de depósitos y pagos electrónicos
- Sector Financiero Popular y solidaria
 1. **Cooperativas de ahorro y crédito;**
 2. Cajas centrales;
 3. Entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro; y,
 4. De servicios auxiliares del sistema financiero
- Subsidiarias o afiliadas.
 1. Participación accionaria, directa o indirecta, superior al 50%
 2. Participación accionaria inferior al 50% superior al 20 % o en la que ejerce una influencia en su gestión



Subsidiarias o afiliadas.

Art. 164 COMYF



También forman parte del sistema financiero nacional las subsidiarias o afiliadas de las entidades financieras domiciliadas en el Ecuador.

Subsidiaria es aquella sociedad con personería jurídica propia, en la cual un banco, corporación, caja central, cooperativa de ahorro y crédito o asociación mutualista de ahorro y crédito para la vivienda tiene una **participación accionaria, directa o indirecta, superior al 50% del capital suscrito y pagado de la compañía.**

Afiliada es aquella sociedad con personería jurídica propia, en la cual un banco, corporación, caja central, cooperativa de ahorro y crédito o asociación mutualista de ahorro y crédito para la vivienda tiene una participación accionaria, directa o indirecta, **inferior al 50% y no menor al 20% del capital suscrito y pagado de la compañía o en la que ejerce una influencia en su gestión por la presencia de accionistas, directores, administradores o empleados comunes.**



Personas con propiedad patrimonial con influencia

COMYF Art 169

Para las entidades del sistema financiero nacional, se consideran personas con propiedad patrimonial con influencia a las personas naturales o jurídicas que posean, **directa o indirectamente, el 25%** o más del capital suscrito y pagado o del capital social.

Grupo Popular y Solidario

COMYF 443 y 444



Las entidades financieras populares y solidarias podrán participar en calidad de accionistas o socios de las **entidades de servicios financieros**, con excepción de las casas de cambio, y **en entidades de servicios auxiliares** del sistema financiero. En este caso, todas las entidades deberán combinar y/o consolidar sus balances para presentarlos al organismo de control bajo la figura de grupo popular y solidario

Regulación y control. Las entidades financieras populares y solidarias están sometidas a la regulación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quienes en las políticas que emitan tendrán presente la naturaleza y características propias del sector financiero solidario.



Supervisión

COMYF 290



Los organismos de control efectuarán **supervisión consolidada y transfronteriza a todo el grupo financiero o grupo popular y solidario**, a través de un adecuado seguimiento y la aplicación de normas prudenciales a todas las actividades que realizan los grupos a nivel local e internacional, la transparencia de sus operaciones, el tratamiento de los conflictos de interés, el servicio y la seguridad de los clientes y la identificación de riesgos en la posición de solvencia y liquidez, de manera individual y a nivel consolidado, así como para evitar arbitrajes regulatorios.

Los organismos de control locales efectuarán la supervisión consolidada de la entidad que hace de cabeza de grupo y de sus integrantes, y requerirán la información que fuera necesaria, sin límite alguno, directamente o a través de ella, a todos los integrantes del grupo financiero o grupo popular y solidario y determinarán el requerimiento de patrimonio técnico consolidado de dichos grupos.

La supervisión consolidada y transfronteriza podrá ser realizada en cooperación con organismos de control extranjeros, sobre la base de convenios que se suscriban para el efecto, los cuales, bajo criterios de reciprocidad, deberán facilitar el intercambio de información entre ellos.



Servicios financieros tecnológicos

COMYF 439,1



Son entidades de servicios financieros tecnológicos las empresas que desarrollan actividades financieras centradas en la tecnología, entre las que se encuentran las siguientes:

1. **Concesión digital de créditos:** Son empresas que ofrecen **productos de crédito a través de plataformas electrónicas**, sin que esto implique captación de recursos del público con finalidad de intermediación.
2. **Neobancos:** Son aquellas entidades financieras dedicadas a ofrecer **servicios de intermediación bancaria de forma digital conforme a los nuevos avances tecnológicos**. Deberán cumplir con todas las regulaciones y disposiciones correspondientes a la actividad bancaria tradicional.
3. **Finanzas personales y asesoría financiera:** Administración de finanzas personales, comparadores y distribuidores de productos financieros, asesores automatizados y planeación financiera, **siempre que su operación esté apoyada en la tecnología**.
4. **Otros que sean determinados** por la Junta de Política y Regulación Financiera.



Servicios financieros tecnológicos

COMYF 439,2 al 439,6



Naturaleza. Los servicios financieros tecnológicos serán prestados por personas jurídicas constituidas como **sociedades anónimas** cuya vida jurídica se registrará por las disposiciones de la **Ley de Compañías**. Su **objeto social será específico y exclusivo para la realización de Actividades Fintech y no podrá contener actividades distintas.**

Participación en el capital. **Las entidades financieras privadas no podrán participar en el capital de estas compañías.**

Calificación. Las compañías, para prestar los servicios financieros tecnológicos, deberán calificarse **ante la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o el Banco Central, según corresponda.** Dichos organismos de control establecerán los requerimientos para su calificación, supervisión y control. En los mismos deberán observar criterios diferenciados según los riesgos financieros y tecnológicos que cada empresa genere.

Servicios financieros tecnológicos

COMYF 439,2 al 439,6



Operaciones. **La definición y las acciones** que comprenden las operaciones a cargo de las entidades de servicios financieros tecnológicos serán reguladas por la Junta de Política y Regulación Financiera y la Junta de Política y Regulación Monetaria, conforme sus competencias.

Control. **El control societario de estas compañías está a cargo de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.** La supervisión y control de aquellas compañías que desarrollen **actividades financieras de alto riesgo le corresponderá a la Superintendencia de Bancos, a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o al Banco Central del Ecuador,** según sus competencias. La determinación de qué actividades financieras basadas en tecnología representan un alto riesgo le corresponderá a la Junta de Política y Regulación Financiera.



Servicios financieros tecnológicos

COMYF 439,2 al 439,6

RESOLUCIÓN Nro. JPRM-2023-014-M NORMA QUE REGULA LA MONEDA, LOS MEDIOS Y SISTEMAS DE PAGO EN ECUADOR Y LAS ACTIVIDADES FINTECH DE SUS PARTÍCIPIES

- a. Medios de pago físicos;
- b. Medios de pago electrónicos; y,
- c. Billeteras Electrónicas.

SOCIEDADES ESPECIALIZADAS DE DEPÓSITOS Y PAGOS ELECTRÓNICOS
ENTORNOS DE PRUEBAS REGULATORIAS Y AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN TEMPORAL

Resolución Nro. SB-2023-02416 de 21 de noviembre de 2023; Reformado por Resolución Nro. SB-2023-02594 de 14 de diciembre de 2023)

NORMA DE CALIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL PARA LAS ENTIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS TECNOLÓGICOS; Y, DE LA EMISIÓN DE LA LICENCIA PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES FINTECH DE LAS SOCIEDADES ESPECIALIZADAS DE DEPÓSITOS Y PAGOS ELECTRÓNICOS

SAND BOX

COMYF 439,2 al 439,6

es un entorno controlado y regulado que permite a las empresas de tecnología financiera (fintech) probar sus productos, servicios o modelos de negocio innovadores bajo una supervisión regulatoria más flexible antes de su lanzamiento completo en el mercado. Este concepto se ha popularizado en varias jurisdicciones como una forma de fomentar la innovación financiera mientras se garantiza la protección al consumidor y la estabilidad del sistema financiero.

El sandbox proporciona un marco en el cual las fintech pueden operar temporalmente con ciertas exenciones o simplificaciones regulatorias, siempre que cumplan con ciertos criterios y límites establecidos por el regulador. Esto les permite experimentar y ajustar sus productos en un entorno real, pero controlado, reduciendo los riesgos tanto para la empresa como para los consumidores.



SAND BOX

COMYF 439,2 al 439,6

Las principales características de un sandbox incluyen:

- 1.Pruebas en un entorno controlado:** Las fintech pueden probar sus productos o servicios en un entorno limitado, generalmente con un número reducido de clientes y bajo un monitoreo constante del regulador.
- 2.Exenciones regulatorias temporales:** Las empresas participantes pueden recibir alivio de ciertas normativas o requisitos regulatorios mientras se encuentran en el sandbox, lo que les permite enfocarse en el desarrollo y perfeccionamiento de sus innovaciones.
- 3.Supervisión y guía regulatoria:** Durante su participación, las fintech **reciben orientación y supervisión** continua por parte del regulador, lo que les ayuda a cumplir con los requisitos regulatorios al finalizar el período de prueba.
- 4.Duración limitada:** La participación en un sandbox tiene un período definido, después del cual la fintech debe cumplir con todos los requisitos regulatorios estándar si desea continuar operando.

Intermediación financiera

Para efectos de este Código son las operaciones y servicios que están vinculados con **flujos o riesgos financieros**; y que, se realiza de **forma habitual**, por las entidades que conforman el sistema financiero, de valores y de seguros, previa autorización de los organismos de control, **utilizando, a cualquier título, recursos de terceros para operaciones de crédito; inversión en valores de renta fija o renta variable; servicios de seguros; servicios o instrumentos de manejo y protección de riesgo; servicios de compra venta, intermediación o suscripción de valores**; así como para otras operaciones que defina la Junta de Política y Regulación Financiera en función del desarrollo o innovación del mercado de servicios financieros, de valores y seguros. Las actividades financieras son un servicio de orden público, reguladas y controladas por el Estado.

Autorización

COMYF 143

Autorización. La Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizarán a las entidades del sistema financiero nacional el ejercicio de actividades financieras. En la autorización indicada, se determinará las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios financieros que podrán ejercer las entidades, por segmentos, de acuerdo con su objeto social, línea de negocio, especialidades, capacidades y demás requisitos y condiciones que para el efecto establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera



Operaciones

COMYF 194

- a) Las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios determinadas en el numeral 1 literal a numerales 4, 7 y 10; literal b 1, 2, 3 y 4; literal c numeral 1; y, literal d numerales 1, 3 y 4 de este artículo;
- b) Otorgar préstamos a sus socios. Las mutualistas podrán otorgar préstamos a sus clientes;
- c) Constituir depósitos en entidades del sistema financiero nacional;
- d) Actuar como emisor u operador de tarjetas de débito o tarjetas de pago. Las entidades del segmento 1 del sector financiero popular y solidario podrán emitir u operar tarjetas de crédito;
- e) Emitir obligaciones de largo plazo con respaldo en sus activos, patrimonio, cartera de crédito hipotecaria o prendaria, propia o adquirida, siempre que en este último caso se originen en operaciones activas de crédito de otras entidades financieras;
- f) Efectuar inversiones en el capital social de las cajas centrales; y,
- g) Efectuar operaciones con divisas.

Sector financiero público y privado:

a. Operaciones activas:

1. Otorgar préstamos hipotecarios y prendarios, con o sin emisión de títulos, así como préstamos quirografarios y cualquier otra modalidad de préstamos que autorice la Junta;
2. Otorgar créditos en cuenta corriente, contratados o no;
3. Constituir depósitos en entidades financieras del país y del exterior;
4. Negociar letras de cambio, libranzas, pagarés, facturas y otros documentos que representen obligación de pago creados por ventas a crédito, así como el anticipo de fondos con respaldo de los documentos referidos;
5. Negociar documentos resultantes de operaciones de comercio exterior;
6. Negociar títulos valores y descontar letras documentarias sobre el exterior o hacer adelantos sobre ellas;
7. Adquirir, conservar y enajenar, por cuenta propia o de terceros, títulos emitidos por el ente rector de las finanzas públicas y por el Banco Central del Ecuador;
8. Adquirir, conservar o enajenar, por cuenta propia, valores de renta fija, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Mercado de Valores, y otros títulos de crédito establecidos en el Código de Comercio y otras leyes, así como valores representativos de derechos sobre estos;
9. Adquirir, conservar o enajenar contratos a término, opciones de compra o venta y futuros; podrán igualmente realizar otras operaciones propias del mercado de dinero, de conformidad con lo establecido en la normativa correspondiente;
10. Efectuar inversiones en el capital de una entidad de servicios financieros y/o una entidad de servicios auxiliares del sistema financiero para convertirlas en sus subsidiarias o afiliadas;
11. Efectuar inversiones en el capital de entidades financieras extranjeras, en los términos de este Código; y,
12. Comprar o vender minerales preciosos.



Sector financiero popular y solidario:

a. Operaciones activas:

1. .
2. .
3. .
4. Negociar letras de cambio, libranzas, pagarés, facturas y otros documentos que representen obligación de pago creados por ventas a crédito, así como el anticipo de fondos con respaldo de los documentos referidos;
5. .
6. .
7. Adquirir, conservar y enajenar, por cuenta propia o de terceros, títulos emitidos por el ente rector de las finanzas públicas y por el Banco Central del Ecuador;
8. .
9. .
10. Efectuar inversiones en el capital de una entidad de servicios financieros y/o una entidad de servicios auxiliares del sistema financiero para convertirlas en sus subsidiarias o afiliadas,
11. .
12. .



Sector financiero público y privado:

b. Operaciones pasivas:

1. Recibir depósitos a la vista;
2. Recibir depósitos a plazo;
3. Recibir préstamos y aceptar créditos de entidades financieras del país y del exterior;
4. Actuar como originador de procesos de titularización con respaldo de la cartera de crédito hipotecaria, prendaria o quirografaria, propia o adquirida; y,
5. Emitir obligaciones de largo plazo y obligaciones convertibles en acciones garantizadas con sus activos y patrimonio; estas obligaciones se regirán por lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores.

c. Operaciones contingentes:

1. Asumir obligaciones por cuenta de terceros a través de aceptaciones, endosos o avales de títulos de crédito, el otorgamiento de garantías, fianzas y cartas de crédito internas y externas, o cualquier otro documento; y,
2. Negociar derivados financieros por cuenta propia.

d. Servicios:

1. Efectuar servicios de caja y tesorería;
2. Actuar como emisor u operador de tarjetas de crédito, de débito o tarjetas de pago;
3. Efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos, así como emitir giros contra sus propias oficinas o las de entidades financieras nacionales o extranjeras;
4. Recibir y conservar objetos, muebles, valores y documentos en depósito para su custodia y arrendar casilleros o cajas de seguridad para depósitos de valores; y,
5. Efectuar por cuenta propia o de terceros, operaciones con divisas, contratar reportos y emitir o negociar cheques de viajero.



Sector financiero popular y solidario:

b. Operaciones pasivas:

1. Recibir depósitos a la vista;
2. Recibir depósitos a plazo;
3. Recibir préstamos y aceptar créditos de entidades financieras del país y del exterior;
4. Actuar como originador de procesos de titularización con respaldo de la cartera de crédito hipotecaria, prendaria o quirografaria, propia o adquirida; y,
5. .

c. Operaciones contingentes:

1. Asumir obligaciones por cuenta de terceros a través de aceptaciones, endosos o avales de títulos de crédito, el otorgamiento de garantías, fianzas y cartas de crédito internas y externas, o cualquier otro documento; y,
2. .

d. Servicios:

1. Efectuar servicios de caja y tesorería;
2. .
3. Efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos, así como emitir giros contra sus propias oficinas o las de entidades financieras nacionales o extranjeras;
4. Recibir y conservar objetos, muebles, valores y documentos en depósito para su custodia y arrendar casilleros o cajas de seguridad para depósitos de valores; y,
5. .



Marco Normativo Interno y Externo para COACs

Marco normativo externo

- Código Orgánico Monetario y Financiero
- Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria
- Reglamento a Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria
- Codificaciones de las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera
- Resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria
- Normas Fintech

Normas Fintech

- LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO, REGULACIÓN Y CONTROL DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS TECNOLÓGICOS (LEY FINTECH)
- REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO, REGULACIÓN Y CONTROL DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS TECNOLÓGICOS
- NORMA QUE REGULA LA MONEDA, LOS MEDIOS Y SISTEMAS DE PAGO EN ECUADOR Y LAS ACTIVIDADES FINTECH DE SUS PARTÍCIPES (RESOLUCIÓN Nro. JPRM-2023-014-M)

Marco normativo interno

- Estatuto
- Reglamento Interno
- Reglamento de Elecciones
- Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo
- Código de Ética

Estructura de Gobierno/Roles y Funciones para Órganos de Gobierno, de Dirección, Control y Gestión

Responsabilidades

COMYF Art. 238

Los accionistas y socios de las entidades de los sectores financiero privado y popular y solidario responderán por la solvencia de la entidad hasta por el monto de sus acciones o participaciones.

.../

También **responderán con su patrimonio** los vinculados y los funcionarios incursos en los actos determinados en el artículo 305.

Art. 305.- Presunción de quiebra fraudulenta. Cuando una entidad financiera sea puesta en **liquidación forzosa, se presumirá que es consecuencia de actos dolosos cometidos por los administradores, funcionarios o empleados** que hubiesen participado en cualquiera de los actos señalados por el Código Orgánico Integral Penal.

Responsabilidades

LOEPS Art. 178

Los directores, gerentes, administradores, interventores, liquidadores, auditores, funcionarios, empleados de las organizaciones, que contravengan las disposiciones de las leyes, reglamentos o regulaciones o que, **intencionalmente, por sus actos u omisiones, causen perjuicios a la entidad o a terceros, incurrirán en responsabilidad administrativa, civil o penal por los daños y perjuicios que hubiesen ocasionado.**

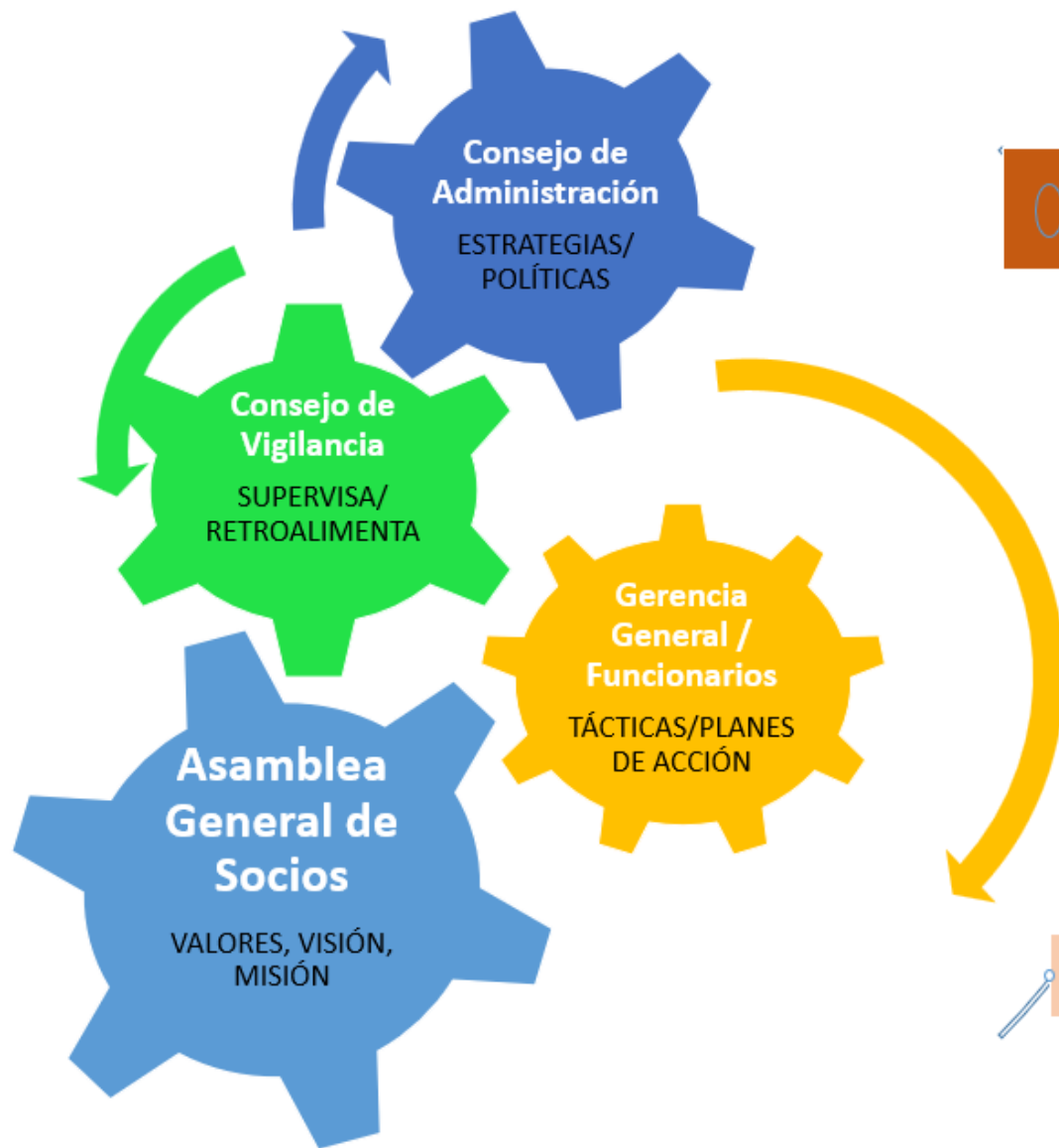
Las cooperativas amparadas por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, están sujetas al régimen de responsabilidad limitada y responderán ante terceros, hasta por la totalidad de su patrimonio; en tanto que sus integrantes, lo harán hasta por el monto de los aportes por ellos efectuados al capital de la entidad.



Estructura de Gobierno

- 1) **DE DIRECCIÓN:**
 - a) Asamblea General de Representantes;
 - b) Consejo de Administración;
- 2) **DE ADMINISTRACIÓN:**
 - a) Consejo de Administración; y,
 - b) Gerencia General.
- 3) **DE CONTROL:**
 - a) Consejo de Vigilancia;
 - b) Auditoría Interna; y,
 - c) Auditoría Externa.

3) **COMITES**



GOBIERNO COOPERATIVO COMO “MODELO ESTRATEGICO”

VALORES Y PRINCIPIOS

VISIÓN

MISIÓN

ESTRATEGIAS / POLÍTICAS

TÁCTICAS / PLANES DE ACCIÓN

SUPERVISIÓN / RETROALIMENTACIÓN

Estructura orgánica

COOPERATIVAS

Contarán con una Asamblea General de socios o de Representantes, un Consejo de Administración, un Consejo de Vigilancia y una gerencia, cuyas atribuciones y deberes además de lo señalado en la LOEPS, constarán en su Estatuto y Reglamentos Internos.

En la designación de los miembros de estas instancias se deberá procurar que no existan conflictos de intereses.

**ART. 32 DE LA
LOEPS**

Estructura orgánica

COOPERATIVAS

La Asamblea General ~~y la Junta General.~~

Es el máximo órgano gobierno y/o control, está conformado por todos los miembros de la organización quienes tendrán derecho a un solo voto; sus decisiones estarán apegadas a la normativa vigente, a su Estatuto Social y Reglamentos Internos

**ART. 33 DE LA
LOEPS**

ATRIBUCIONES: Asamblea

1. Aprobar y reformar el estatuto social, el reglamento interno y el de elecciones;
2. Elegir a los miembros de los consejos de Administración y Vigilancia;
3. Remover a los miembros de los consejos de administración y vigilancia con causa justa, en cualquier momento y con el voto secreto de la mitad más uno de sus integrantes; previo debido proceso garantizado en la normativa interna de la entidad;
4. Nombrar auditor interno y externo de la terna que presentará, a su consideración, el Consejo de Vigilancia;
5. Aprobar o rechazar los estados financieros y los informes de los consejos y de Gerencia. El rechazo de los informes de gestión implica el inicio de un procedimiento interno para la remoción del directivo o directivos responsables, con el voto de más de la mitad de los integrantes de la asamblea;
6. Conocer el plan estratégico y el plan operativo anual con su presupuesto, presentados por el Consejo de Administración
7. Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la cooperativa, o la contratación de bienes o servicios, cuyos montos le corresponda según el estatuto social o el reglamento interno

8. Conocer y resolver sobre los informes de Auditoría Interna y Externa;
9. Decidir la distribución de los excedentes, de conformidad con la ley, este reglamento, y el estatuto social;
10. Resolver las apelaciones de los socios referentes a suspensiones de derechos políticos internos de la institución;
11. Definir el número y el valor mínimo de aportaciones que deberán suscribir y pagar los socios;
12. Aprobar el reglamento que regule dietas, viáticos, movilización y gastos de representación del Presidente y directivos, que, en conjunto, no podrán exceder, del 10% del presupuesto para gastos de administración de la cooperativa;
13. Resolver la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación;
14. Elegir a la persona natural o jurídica que se responsabilizará de la auditoría interna o efectuará la auditoría externa anual, de la terna de auditores seleccionados por el Consejo de Vigilancia de entre los calificados por la Superintendencia. En caso de ausencia definitiva del auditor interno, la Asamblea General procederá a designar su reemplazo, dentro de treinta días de producida ésta. Los auditores externos serán contratados por periodos anuales; y,
15. Las demás establecidas en la ley, este reglamento y el estatuto social.



ART. 29 DEL RLOEPS



ATRIBUCIONES: Asamblea

1. Aprobar y reformar el estatuto social, el reglamento interno, el reglamento de elecciones y el reglamento de buen gobierno;
2. Elegir a los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia;
3. Remover a los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, con causa justa, en cualquier momento, cumpliendo el debido proceso, garantizado el derecho a la defensa, y con el voto secreto de más de la mitad de sus integrantes;
4. Aprobar o rechazar los estados financieros y los informes de los Consejos y de la Gerencia. El rechazo de los informes de gestión, implica el inicio de un procedimiento interno para la remoción del directivo o directivos responsables, con el voto de más de la mitad de los integrantes de la Asamblea;
5. Conocer el plan estratégico y el plan operativo anual con su presupuesto, presentados por el Consejo de Administración;
6. Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Cooperativa, o la contratación de bienes o servicios, cuyos montos le corresponda según su normativa interna;
7. Conocer y resolver sobre los informes de Auditoría Interna y Externa;
8. Decidir la distribución de los excedentes, de conformidad con la Ley, su Reglamento General, y el presente Estatuto;
9. Resolver las apelaciones planteadas por los socios sancionados por el Consejo de Administración;
10. Definir el número y el valor mínimo de aportaciones que deberán suscribir y pagar los socios;
11. Aprobar el reglamento que regule dietas, viáticos, movilización, gastos de representación y otras retribuciones. Al Presidente le corresponde gastos de representación; a los vocales dietas; a los representantes o socios de la Asamblea General alimentación y movilización; y, para los miembros de comités o comisiones especiales otras retribuciones. Estos gastos, en su conjunto, no podrán exceder del diez por ciento (10%) del presupuesto para gastos de administración de la Cooperativa;
12. Resolver la fusión, conversión, escisión, y liquidación voluntaria;
13. Conocer los honorarios y cualquier otro beneficio social y compensación que perciba el gerente y las remuneraciones o cualquier otro ingreso, de ser el caso, que perciban los ejecutivos de la Cooperativa;



Estatuto: Art 17



ATRIBUCIONES: ASAMBLEA

14. Elegir a la persona natural o jurídica que se responsabilizará de la auditoría interna o efectuará la auditoría externa anual, de la terna de auditores seleccionados por el Consejo de Vigilancia de entre los calificados por la Superintendencia. En caso de ausencia definitiva del auditor interno, la Asamblea General procederá a designar su reemplazo, dentro de treinta días de producida ésta. Los auditores externos serán contratados por periodos anuales. El ejercicio del cargo de auditor interno regirá a partir del registro del nombramiento en la Superintendencia, hasta tanto continuará en funciones el auditor cuyo periodo esté feneciendo;
15. Autorizar la emisión de obligaciones de libre negociación en el mercado de valores, aprobando las condiciones para su redención;
16. Las demás establecidas en la Ley y su Reglamento

Más todas las establecidas en el Reglamento Interno de la Cooperativa

Estructura orgánica

CONSEJO ADMINISTRACIÓN

Es el órgano directivo y de fijación de políticas de la cooperativa, estará integrado por un mínimo de tres y máximo nueve vocales principales y sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General en votación secreta, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

El presidente y secretario de esta instancia ejercerá también las funciones de presidente y secretario de la Asamblea General.

Conforme a lo que indica el Modelo de Estatuto Social, el secretario puede o no ser socio, pudiendo actuar también como Secretario de la cooperativa, formando parte de la nómina de sus empleados.

ATRIBUCIONES: C.D.A.

1. Cumplir y hacer cumplir los principios establecidos en el artículo 4 de la ley y a los valores y principios del cooperativismo;
2. Planificar y evaluar el funcionamiento de la cooperativa;
3. Aprobar políticas institucionales y metodologías de trabajo;
4. Proponer a la asamblea reformas al estatuto social y reglamentos que sean de su competencia;
5. Dictar los reglamentos de administración y organización internas, no asignados a la Asamblea General;
6. Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso o retiro de socios;
7. Sancionar a los socios de acuerdo con las causas y el procedimiento establecidos en el estatuto social. La sanción con suspensión de derechos, no incluye el derecho al trabajo. La presentación del recurso de apelación, ante la Asamblea General, suspende la aplicación de la sanción;
8. Designar al Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Administración; y comisiones o comités especiales y removerlos cuando inobservaren la normativa legal y reglamentaria;
9. Nombrar al Gerente y Gerente subrogante y fijar su retribución económica;
10. Fijar el monto y forma de las cauciones, determinando los funcionarios obligados a rendirlas;
11. Autorizar la adquisición de bienes muebles y servicios, en la cuantía que fije el estatuto social o el reglamento interno;
12. Aprobar el plan estratégico, el plan operativo anual y su presupuesto y someterlo a conocimiento de la Asamblea General;
13. Resolver la afiliación o desafiliación a organismos de integración representativa o económica;
14. Conocer y resolver sobre los informes mensuales del Gerente;
15. Resolver la apertura y cierre de oficinas operativas de la cooperativa e informar a la Asamblea General;
16. Autorizar el otorgamiento de poderes por parte del Gerente;
17. Informar sus resoluciones al Consejo de Vigilancia para efectos de lo dispuesto en el número 9 del artículo 38 del presente reglamento
18. Aprobar los programas de educación, capacitación y bienestar social de la cooperativa con sus respectivos presupuestos; y,
19. Las demás atribuciones que le señale la ley, el presente reglamento y el estatuto social y aquellas que no estén atribuidas a ningún otro organismo de la cooperativa.

ATRIBUCIONES: C.D.A.

1. Cumplir y hacer cumplir los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley y los valores y principios del cooperativismo;
2. Planificar y evaluar el funcionamiento de la Cooperativa;
3. Aprobar políticas institucionales y metodologías de trabajo;
4. Proponer a la Asamblea reformas al estatuto social y reglamentos que sean de su competencia;
5. Dictar los reglamentos de administración y organización internos, no asignados a la Asamblea General;
6. Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso o retiro de socios, la atribución de aceptar socios podrá ser delegada a la gerencia o administradores de las oficinas operativas, en los segmentos que la reglamentación lo permita;
7. Sancionar a los socios de acuerdo con las causas y el procedimiento establecidos en el Reglamento Interno. La sanción con suspensión de derechos, no incluye el derecho al trabajo. La presentación del recurso de apelación ante la Asamblea General, suspende la aplicación de la sanción;
8. Designar al Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Administración, comisiones, comités; y, removerlos cuando inobservaren la normativa legal y reglamentaria
9. Nombrar al Gerente y Gerente subrogante y fijar su retribución económica; previa suscripción del contrato determinado en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
10. Fijar el monto y forma de las cauciones, determinando los funcionarios obligados a rendirlas;
11. Autorizar la adquisición de bienes muebles y servicios, en la cuantía que fije la normativa interna de la Cooperativa;
12. Aprobar el plan estratégico, el plan operativo anual y su presupuesto y someterlo a conocimiento de la Asamblea General;
13. Resolver la afiliación o desafiliación a organismos de integración representativa o económica;
14. Conocer y resolver sobre los informes mensuales del Gerente;
15. Resolver la apertura y cierre de oficinas; y, el traslado de la matriz, sucursales o agencias de la Cooperativa e informar a la Asamblea General;
16. Autorizar el otorgamiento de poderes por parte del Gerente;



Estatuto: Art 21



ATRIBUCIONES:C.D.A.

17. informar sus resoluciones al Consejo de Vigilancia para efectos de lo dispuesto en el número 9 del artículo 38 del Reglamento a la Ley;
18. Aprobar los programas de educación, capacitación y bienestar social de la Cooperativa con sus respectivos presupuestos;
19. Proponer a la Asamblea General el número y valor mínimo de certificados de aportación que deban tener los socios;
20. Autorizar la transferencia de los certificados de aportación, que sólo podrá hacerse entre socios o a favor de la Cooperativa;
21. Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias para gastos de administración u otras actividades; así como el monto de las multas por inasistencia injustificada a la Asamblea General, que constará en un instructivo que se elabore para el efecto; y,
22. Las demás atribuciones que no estén contempladas para otro organismo de la Cooperativa.

Más todas las establecidas en el
Reglamento Interno de la
Cooperativa



Estatuto: Art 21



Estructura orgánica

CONSEJO VIGILANCIA

Es el órgano de control interno en lo que se refiere a las actividades económicas se conforma por un **mínimo de tres y máximo cinco** vocales con sus respectivos suplentes elegidos por la Asamblea General en votación secreta.

El estatuto de la organización definirá el período de funciones que no superará los 4 años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

El Presidente y Secretario del Consejo será nombrado de los integrantes del consejo de vigilancia y estos responderán a la Asamblea General.

ATRIBUCIONES: C.D.V.

1. Nombrar de su seno al Presidente y Secretario del Consejo;
2. Controlar las actividades económicas de la cooperativa;
3. Vigilar que la contabilidad de la cooperativa se ajuste a las normas técnicas y legales vigentes;
4. Realizar controles concurrentes y posteriores sobre los procedimientos de contratación y ejecución, efectuados por la cooperativa;
5. Efectuar las funciones de auditoría interna, en los casos de cooperativas que no excedan de 200 socios o 500.000 dólares de activos;
6. Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, debidamente aceptadas;
7. Presentar a la asamblea general un informe conteniendo su opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y la gestión de la cooperativa;
8. Proponer ante la asamblea general, la terna para la designación de auditor interno y externo y, motivadamente, la remoción de los directivos o Gerente;
9. Observar cuando las resoluciones y decisiones del Consejo de Administración y del Gerente, en su orden, no guarden conformidad con lo resuelto por la asamblea general, contando previamente con los criterios de la gerencia.
10. Informar al Consejo de Administración y a la asamblea general, sobre los riesgos que puedan afectar a la cooperativa;
11. Solicitar al Presidente que se incluya en el orden del día de la próxima asamblea general, los puntos que crea conveniente, siempre y cuando estén relacionados directamente con el cumplimiento de sus funciones; y,
12. Las demás establecidas en la ley, este reglamento y el estatuto social. ;

ATRIBUCIONES: C.D.V.

1. Nombrar de su seno al Presidente y Secretario del Consejo;
2. Controlar las actividades económicas de la Cooperativa;
3. Vigilar que la contabilidad de la Cooperativa se ajuste a las normas técnicas y legales vigentes;
4. Realizar controles concurrentes y posteriores sobre los procedimientos de contratación y ejecución, efectuados por la Cooperativa;
5. Efectuar las funciones de auditoría interna, cuando la Cooperativa no exceda de 200 socios o 500.000 dólares de activos;
6. Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, debidamente aceptadas;
7. Presentar a la Asamblea General un informe conteniendo su opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y la gestión de la Cooperativa;
8. Proponer ante la Asamblea General, la terna para la designación de auditor interno y externo; debidamente calificados ante el Organismo de Control;
9. Observar cuando las resoluciones y decisiones del Consejo de Administración y del Gerente, en su orden, no guarden conformidad con lo resuelto por la Asamblea General, contando previamente con los criterios de la Gerencia;

10. Informar al Consejo de Administración y a la Asamblea General, sobre los riesgos que puedan afectar a la Cooperativa;
11. Solicitar al Presidente que se incluya en el orden del día de la próxima Asamblea General, los puntos que crea conveniente, siempre y cuando estén relacionados directamente con el cumplimiento de sus funciones;
12. Efectuar arquezos de caja, periódica u ocasionalmente y revisar la contabilidad de la Cooperativa, a fin de verificar su veracidad y la existencia de sustentos adecuados para los asientos contables, cuando deba ejercer las funciones de auditoría interna
13. Organizar, dirigir el proceso y resolver la selección del oficial de cumplimiento, de la terna preparada para el efecto;
14. Elaborar el expediente, debidamente sustentado y motivado, cuando se pretenda solicitar la remoción de los vocales, directivos o gerente y notificar con el mismo a los implicados, antes de someterlo a consideración de la Asamblea General; y,
15. Iniciar y sustanciar el procedimiento sobre infracciones de los socios, susceptibles de sanción con exclusión, cuando sea requerido por el Consejo de Administración, aplicando lo dispuesto en el Reglamento Interno.



Estatuto: Art 24



ATRIBUCIONES: CDV

Más todas las establecidas en el
Reglamento Interno de la
Cooperativa

Estructura orgánica

PRESIDENTE

Para ser elegido Presidente de una cooperativa, se requiere haber ejercido la calidad de socio, por lo menos dos años antes de su elección y recibir capacitación en áreas de su competencia antes de su posesión. Será elegido por el Consejo de Administración de entre sus miembros y podrá ser removido, en cualquier tiempo por causas debidamente justificadas, con el voto secreto de más de la mitad de los vocales del Consejo de Administración.

En caso de ausencia temporal o definitiva, será subrogado por el Vicepresidente que, deberá reunir los mismos requisitos que el Presidente.

El Presidente durará en su función el periodo señalado en el estatuto social de la cooperativa

ART. 36 DEL RLOEPS

PRESIDENTE

Dura dos años en sus funciones, pudiendo ser relegido por una sola vez, mientras mantenga la calidad de vocal principal en dicho Consejo.

Podrá ser removido, en cualquier tiempo por causas debidamente justificadas, con el voto secreto de más de la mitad de los vocales del Consejo de Administración

1. Convocar, presidir y orientar las discusiones en las asambleas generales y en las reuniones del Consejo de Administración;
2. Dirimir con su voto los empates en las votaciones de asamblea general;
3. Presidir todos los actos oficiales de la cooperativa; y,
4. Suscribir los cheques conjuntamente con el Gerente, cuando así lo disponga el estatuto social

ART. 37 DEL RLOEPS



1. Convocar, presidir y orientar las discusiones en las Asambleas Generales y en las reuniones del Consejo de Administración;
2. Dirimir con su voto los empates en las votaciones de Asamblea General;
3. Presidir todos los actos oficiales de la Cooperativa;
4. Suscribir los cheques conjuntamente con el Gerente, siempre y cuando el Reglamento Interno así lo determin

ART. 33 DEL ESTATUTO

Más todas las establecidas en el
Reglamento Interno de la
Cooperativa

Estructura orgánica

GERENTE

El gerente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, será designado por el Consejo de Administración, siendo de libre designación y remoción y será responsable de la gestión y administración integral de la misma, de conformidad con la Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa.

En los segmentos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito determinados por la Superintendencia, será requisito la calificación de su Gerente por parte de esta última.

En caso de ausencia temporal le subrogará quien designe el Consejo de Administración, el subrogante deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para el titular.

Estructura orgánica

REQUISITOS

Sin perjuicio de los requisitos que se determinen en el estatuto social de la cooperativa, el Gerente deberá acreditar experiencia en gestión administrativa, acorde con el tipo, nivel o segmento de la cooperativa y capacitación en economía solidaria y cooperativismo. Previo al registro de su nombramiento, deberá rendir la caución que corresponda.

Se prohíbe la designación de Gerente a quien tenga la calidad de cónyuge, conviviente en unión de hecho, o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con algún vocal de los consejos.

ART. 45 DEL RLOEPS

Estructura orgánica

REQUISITOS

El Gerente deberá rendir caución y remitir al organismo de control la declaración juramentada, celebrada ante notario público, de no haber sido sentenciado por los delitos previstos en los artículos 278 y 367 del Código Orgánico Integral Penal, previo al registro de su nombramiento, además de cumplir con las regulaciones que se dictaren para el efecto.

Será de libre designación por parte del Consejo de Administración, órgano directivo que podrá decidir su remoción con causa justa, siguiendo el debido proceso.

ART. 35 DEL ESTATUTO

ATRIBUCIONES: GERENTE

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa de conformidad con la ley, este reglamento y el estatuto social de la misma;
2. Proponer al Consejo de Administración las políticas, reglamentos y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento de la cooperativa;
3. Presentar al Consejo de Administración el plan estratégico, el plan operativo y su pro forma presupuestaria; los dos últimos máximo hasta el treinta de noviembre del año en curso para el ejercicio económico siguiente;
4. Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera de la cooperativa e informar mensualmente al Consejo de Administración;
5. Contratar, aceptar renunciaciones y dar por terminado contratos de trabajadores, cuya designación o remoción no corresponda a otros organismos de la cooperativa y de acuerdo con las políticas que fije el Consejo de Administración;
6. Diseñar y administrar la política salarial de la cooperativa, en base a la disponibilidad financiera;
7. Mantener actualizado el registro de certificados de aportación;
8. Informar de su gestión a la asamblea general y al Consejo de Administración;
9. Suscribir los cheques de la cooperativa, individual o conjuntamente con el Presidente, conforme lo determine el estatuto social. Cuando el estatuto social disponga la suscripción individual, podrá delegar esta atribución a administradores de sucursales o agencias, conforme lo determine la normativa interna;
10. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de los órganos directivos
11. Contraer obligaciones a nombre de la cooperativa, hasta el monto que el estatuto, reglamento o la asamblea general le autorice;
12. Suministrar la información personal requerida por los socios, órganos internos de la cooperativa o por la Superintendencia
13. Definir y mantener un sistema de control interno que asegure la gestión eficiente y económica de la cooperativa;
14. Informar a los socios sobre el funcionamiento de la cooperativa;
15. Asistir, obligatoriamente, a las sesiones del Consejo de Administración, con voz informativa, salvo que dicho consejo excepcionalmente disponga lo contrario; y, a las del Consejo de Vigilancia, cuando sea requerido; y,
16. Las demás que señale la ley, el presente reglamento y el estatuto social de la cooperativa.



ART. 44 DEL RLOEPS



ATRIBUCIONES: GERENTE.

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa de conformidad con la Ley, su Reglamento y el presente Estatuto social;
2. Proponer al Consejo de Administración, las políticas, reglamentos y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento de la cooperativa;
3. Presentar al Consejo de Administración el plan estratégico, el plan operativo y su proforma presupuestaria; los dos últimos máximo hasta el treinta de noviembre del año en curso, para el ejercicio económico siguiente;
4. Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera de la cooperativa e informar mensualmente al Consejo de Administración
5. Contratar, aceptar renunciaciones y dar por terminados contratos de trabajadores, cuya designación o remoción no corresponda a otros organismos de la Cooperativa, y de acuerdo con las políticas que fije el Consejo de Administración;
6. Diseñar y administrar la política salarial de la Cooperativa, en base a la disponibilidad financiera;
7. Mantener actualizado el registro de certificados de aportación;
8. Informar de su gestión a la Asamblea General y al Consejo de Administración
9. Suscribir los cheques de la Cooperativa, individual o conjuntamente con el Presidente, conforme lo determine el Reglamento Interno. Cuando el Reglamento Interno disponga la suscripción individual, el gerente podrá delegar esta atribución a administradores de sucursales o agencias, conforme lo determine la normativa interna;
10. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de los órganos de gobierno, órgano directivo y órgano de control interno;
11. Contraer obligaciones a nombre de la Cooperativa, hasta el monto que el Reglamento o la Asamblea General le autorice;
12. Suministrar la información personal requerida por los socios, órganos internos de la Cooperativa o por la Superintendencia;
13. Definir y mantener un sistema de control interno que asegure la gestión eficiente y económica de la Cooperativa;
14. Informar a los socios sobre el funcionamiento de la Cooperativa;
15. Asistir, obligatoriamente, a las sesiones del Consejo de Administración, con voz informativa, salvo que dicho Consejo excepcionalmente disponga lo contrario; y, a las del Consejo de Vigilancia, cuando sea requerido; y,
16. Ejecutar las políticas sobre los precios de bienes y servicios que brinde la Cooperativa, de acuerdo con los lineamientos fijados por el Consejo de Administración.



Estatuto: Art 36



ATRIBUCIONES: GERENTE

Más todas las establecidas en el
Reglamento Interno de la
Cooperativa

COMISIONES

1. El Consejo de Administración, podrá conformar las comisiones que estime necesarias para el buen funcionamiento de la cooperativa, que estarán integradas por tres vocales que durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos por una sola vez y que cumplirán las tareas asignadas por dicho consejo. Todas las cooperativas tendrán una comisión de educación y de resolución de conflictos; y, las de ahorro y crédito, los comités y comisiones necesarios para su adecuado funcionamiento.

Art 46 RLOEPS

Art 32 ESTATUTO

- Resolución de Conflictos

La Comisión Especial de Resolución de Conflictos tendrá como objeto recibir, investigar, preparar el expediente y resolver todo lo relacionado con las denuncias, reclamos y demás conflictos, que se generen en contra de los órganos de gobierno, de dirección, de control, gerencia, empleados y los socios; así como, los conflictos de gobernabilidad entre los órganos que conforman la estructura interna de las entidades, cuyo ámbito, conformación, resoluciones e impugnaciones constarán en la normativa que se dicte para el efecto

- Educación.

La norma no define por lo que debe constar en el Reglamento Interno

Art. 258.- Impedimentos para miembros del directorio y consejos de administración y vigilancia. No podrán ser miembros del directorio o de los consejos de administración o consejos de vigilancia de una entidad del sistema financiero nacional:

1. Los gerentes, apoderados generales, auditores interno y externo, y las personas naturales y jurídicas que realicen trabajos de apoyo a la supervisión y más funcionarios y empleados de la entidad, cualquiera sea su denominación y de sus empresas subsidiarias o afiliadas;
2. Los directores, miembros de los consejos de administración y vigilancia, representantes legales, apoderados generales, auditores internos y externos de otras entidades de la misma especie. Esta prohibición no aplica entre las entidades del Sector Financiero Público;
3. Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de sesenta días con cualquiera de las entidades del Sistema Financiero Nacional sujetas a este Código;
4. Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen sido removidos por el organismo
5. Quienes en el transcurso de los últimos sesenta días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
6. Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad financiera;
7. Quienes estuviesen litigando en contra de la entidad;
8. Quienes hubiesen sido condenados por delito, mientras penda la pena y hasta cinco años después de cumplida;
9. El cónyuge o conviviente o el pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un director principal o suplente, vocal y administradores de la entidad del sector financiero privado o popular y solidario de que se trate; y
10. Quienes por cualquier causa estén legalmente incapacitados.

Las prohibiciones contenidas en los numerales 2 al 9 de este artículo son aplicables a los representantes legales, vicepresidentes, gerentes, subgerentes y auditores internos de las entidades del sistema financiero nacional, o quien hiciere sus veces, en los casos que corresponda.

Artículo 441.- Remoción de los Consejos de Administración y Vigilancia. Los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia podrán ser removidos, en cualquier tiempo, por el organismo de control por cualquiera de las siguientes causas:

1. Estar incurso en las prohibiciones determinadas en el Artículo 412;
2. Reticencia en cumplir las disposiciones impartidas por el organismo de control;
3. Adulterar o distorsionar los estados financieros;
4. Obstaculizar las acciones de control;
5. Realizar o fomentar operaciones ilícitas;
6. Ejecutar actos graves que hagan temer por la estabilidad de la entidad; y,
7. Por cualquier otra causa determinada en este Código.

Artículo 440.- Administración de las entidades del sector financiero popular y solidario. Los miembros del consejo de administración de las cooperativas de ahorro y crédito serán considerados administradores.

Los consejos de vigilancia serán corresponsables del desempeño de las cooperativas de ahorro y crédito y estarán sujetos a las responsabilidades y sanciones que este código establece para los consejos de administración.



Requisitos

Para que un socio o representante, sea designado vocal de los consejos debe por lo menos cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener al menos dos años como socio en la Cooperativa;
2. De acuerdo con su segmento, la Cooperativa propenderá a que los vocales de los Consejos acrediten la formación y capacitación necesaria en las áreas afines a su gestión, para lo cual establecerá los requisitos que correspondan en el Reglamento de Elecciones, incluyendo mecanismos que aseguren la participación de todos los socios o representantes;
3. Acreditar al menos veinte horas de capacitación en el área de sus funciones, antes de su posesión;
4. Estar al día en sus obligaciones económicas con la Cooperativa;
5. No haber sido reelegido en el periodo inmediato anterior;
6. No tener relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal o unión de hecho con otro de los vocales ni con el Gerente;
7. En el caso de que la Asamblea General este conformada por representantes, tener dicha calidad; y,
8. No estar incurso en los impedimentos determinados en el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Causales de remoción

1. Por recomendación u observaciones debidamente fundamentadas, que consten en informes del organismo de control, del Consejo de Vigilancia o auditoría;
2. Por rechazo a sus informes de gestión. En este caso la remoción será adoptada con el voto de más de la mitad de los integrantes de la Asamblea General, conforme lo dispuesto en el artículo 30 del presente Estatuto;
3. Incumplimiento de atribuciones y deberes contemplados en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y Estatuto Social de la Cooperativa;
4. Estar prorrogados en funciones, por más de sesenta (60) días, sin justificación o autorización del organismo de control;
5. Impedir la realización u obstaculizar el desarrollo de las asambleas generales o sesiones de los consejos;
6. Cuando alguno de los miembros de los Consejos tenga influencia patrimonial con participación en empresas ajenas a la actividad financiera y que por medio de ésta obtenga beneficios a título personal; y,
7. Por cualquier otra causa prevista en la normativa aplicable

LAS COMISIONES Y COMITÉS EN LA NORMATIVA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

BASE NORMATIVA

Reglamento a la LOEPS
(4 de Agosto del 2020)

Estatuto Adecuado

SEPS-IGT-IGS-IGJ-
INSESF-INGINT-2021-019

COMISIONES Y COMITÉS

COMISIONES ESPECIALES

COMISIONES ESPECIALES
PERMANENTES

COMISIONES ESPECIALES
OCACIONALES

COMITES CREADOS POR
NORMA

Comisiones especiales

RLOEPS

Art. 46.- Comisiones especiales.- El Consejo de Administración, podrá conformar las comisiones que estime necesarias para el buen funcionamiento de la cooperativa, que estarán integradas por **tres vocales** que durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos por una sola vez y que cumplirán las tareas asignadas por dicho consejo.

Todas las cooperativas tendrán una **comisión de educación y de resolución de conflictos; y, las de ahorro y crédito, los comités y comisiones necesarios para su adecuado funcionamiento.**

Integración Comisiones

• **ESTATUTO**

Art. 31.- Las Comisiones Especiales serán permanentes u ocasionales. Las designará el Consejo de Administración **con tres (3) vocales principales y sus respectivos suplentes**, elegidos de entre los **representantes** o socios según el tipo de Asamblea General contemplado en el artículo 14 del presente Estatuto, durarán **un año en sus funciones**, pudiendo ser reelegidos por una sola vez y removidos en cualquier tiempo cumpliendo con las garantías básicas del debido proceso y legítimo derecho a la defensa.

Las **comisiones ocasionales**, cumplirán las **funciones que el Consejo de Administración les encargue**.

Comisiones especiales permanentes

- **ESTATUTO**

Artículo 32.- COMISIONES ESPECIALES PERMANENTES: La Cooperativa mantendrá, con el carácter de permanente, las siguientes comisiones especiales:

1. Resolución de Conflictos
2. Educación

COMITES Y COMISIONES

- Artículo 13.- ORGANIZACIÓN INTERNA
- Comisiones especiales y **comités previstos en la normativa vigente.**

Designación de los comités y comisiones

RLOEPS

Art. 34.- Atribuciones y deberes.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones y deberes

8. Designar al Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Administración; y comisiones o comités especiales y removerlos cuando inobservaren la normativa legal y reglamentaria;

Integración Comisiones

- **ESTATUTO**

Artículo 34.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES: Solo los secretarios del Consejo de Vigilancia, comisiones y comités creados por norma serán elegidos obligatoriamente de entre los vocales principales **de dichos órganos.**

COMITES Y COMISIONES

ESTATUTO

Artículo 17.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

11.- Aprobar el reglamento que regule dietas, viáticos, movilización, gastos de representación y otras retribuciones. Al Presidente le corresponde gastos de representación; a los vocales dietas; a los representantes o socios de la Asamblea General alimentación y movilización; y, **para los miembros de comités o comisiones especiales otras retribuciones.** Estos gastos, en su conjunto, no podrán exceder del diez por ciento (10%) del presupuesto para gastos de administración de la Cooperativa;

Comisión de educación

- Integración: 3 vocales principales con sus respectivos suplentes
- Funciones: La Comisión de Educación cumplirá las funciones determinadas en su Reglamento Interno (Art. 32 del Estatuto último inciso)

COMISION DE RESOLUCIÓN DE CONFLCITOS

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSESF-INGINT-2021-019

COMISION DE RESOLUCION DE CONFLICTOS

RLOEPS

CUARTA.- Las organizaciones deben resolver los conflictos internos, que se susciten entre socios y con sus directivos, conforme su normativa interna, a través de la comisión especial para la resolución de conflictos, prevista en este Reglamento y que debe constar en su estatuto social.

Si el conflicto no se soluciona al interno de la organización, pueden recurrir al uso de métodos alternativos de solución de controversias.

Tanto la resolución interna como el acta de imposibilidad de acuerdo, serán requisitos para la presentación de denuncias ante el Organismo de Control.

La Superintendencia podrá establecer un centro de mediación para la solución de conflictos a los que se refiere la presente norma

COMISION DE RESOLUCION DE CONFLICTOS

ESTATUTO

La Comisión Especial de Resolución de Conflictos tendrá como objeto recibir, investigar, preparar el expediente y resolver todo lo relacionado con las denuncias, reclamos y demás conflictos, que se generen en contra de los órganos de gobierno, de dirección, de control, gerencia, empleados y los socios; así como, los conflictos de gobernabilidad entre los órganos que conforman la estructura interna de las entidades, cuyo ámbito, conformación, resoluciones e impugnaciones constarán en la normativa que se dicte para el efecto. (Art 32 del Estatuto penúltimo inciso)

COMISION DE RESOLUCION DE CONFLICTOS

COMPETENCIA: Recibir, investigar, preparar el expediente y resolver todo lo relacionado con:

- 1. Denuncias, reclamos y demás conflictos;**
- 2. Contra de los órganos de gobierno, de dirección, de control, gerencia, empleados y los socios,**
- 3. Conflictos de gobernabilidad entre los órganos que conforman la estructura interna de las entidades.**

Dentro del proceso de elecciones

RLOEPS

- Art. 33.- Elecciones, asambleas, delegaciones de asistencias.- Las elecciones de representantes, la organización y funcionamiento de las asambleas informativas y los aspectos tales como convocatoria, quórum y orden del día; así como las delegaciones de asistencia a las asambleas generales y de representantes serán establecidos por el órgano regulador.

Para el caso de las cooperativas de ahorro y crédito, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera emitirá la regulación necesaria sobre la elección de representantes.

Las elecciones pueden ser impugnadas en el término de cinco días hábiles posteriores a la proclamación de resultados, **ante la Comisión de Resolución de Conflictos de la propia organización**. La impugnación debe ser presentada por al menos el veinte cinco por ciento (25%) de socios registrados, con la debida fundamentación.

- Se repite en el Estatuto Art. 15



COMISION DE RESOLUCION DE CONFLICTOS

- **Primera instancia:**Receptar, investigar y resolver denuncias, reclamos y otros conflictos de las entidades,
- Las personas que se consideren afectadas **deberán presentar obligatoriamente** sus denuncias o reclamos a la Comisión Especial de Resolución de Conflictos y agotar este mecanismo interno

COMISION DE RESOLUCION DE CONFLICTOS

- Si el conflicto no se soluciona al interno de la organización, pueden recurrir al uso de **métodos alternativos de solución de controversias**.
- Tanto la resolución interna como el acta de imposibilidad de acuerdo, **serán requisitos para la presentación de denuncias ante el Organismo de Control**

Ámbito de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos.

- La Comisión tendrá la obligación de dirigir un procedimiento relacionado con **denuncias, reclamos y demás conflictos, respetando las garantías básicas del debido proceso** para las partes involucradas; producto de lo cual, en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, **resolverá sobre la existencia o no de un derecho vulnerado con la aplicación del procedimiento para restituir lo denunciado o reclamado; o declarará la responsabilidad o no de las personas implicadas** que puede incluir la imposición de la sanción correspondiente, en función de la normativa interna que las entidades desarrollen para el efecto.

Ámbito de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos.

- El procedimiento de atención de denuncias, reclamos y otros conflictos será regulado en el reglamento interno, en el cual se incluirán las condiciones mínimas para su funcionamiento y definirá los procedimientos apropiados que brinden a todas las personas la capacidad de presentar sus denuncias y reclamos resguardando la confidencialidad en caso de que el denunciante o reclamante así lo requiera; así como, establecerá el término de cinco (5) días para la presentación de impugnaciones.

COMISION DE RESOLUCION DE CONFLICTOS

- Las resoluciones de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos se adoptarán por **mayoría simple**
- Las decisiones adoptadas por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos serán **apelables ante la Asamblea o Junta General**. Si luego de resuelta la apelación en la Asamblea o Junta General, persiste el conflicto, el denunciante o reclamante se obliga a acudir a un Centro de Mediación, como mecanismo alternativo de solución de conflictos.
- **Todas las instancias referidas en este artículo deberán ser agotadas obligatoriamente y justificadas de manera documentada**, previo a la presentación de reclamos o denuncias ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

Marco normativo Procedimiento Parlamentario

- Estatuto
- Resolución 363 Junta de regulación
- Resolución 584 Junta de regulación
- Resolución 062 Junta de regulación

Conformación de la Asamblea

La Asamblea General de Representantes estará conformada por los representantes y los vocales principales y suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia

- 30 Representantes
- 5 Vocales C.D.A
- 5 Vocales Suplentes del C.D.A.
- 3 Vocales C.D.V
- 3 Vocales Suplentes del C.D.V.

Clases de Asambleas

- Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses.
- Las extraordinarias cuando fueran convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.
- Las asambleas informativas

Modalidades de Asambleas

- Presenciales: Son aquellas, en las que sus asistentes se reúnen en conjunto en un lugar físico, debidamente determinado en la convocatoria.
- Virtuales: Son aquellas, que se realizan a través de medios tecnológicos sin que se requiera la presencia física de los socios o representantes en un lugar determinado; podrán celebrarse cuando el mecanismo utilizado garantice el normal desarrollo de la asamblea

Convocatoria

- Exhibición en el panel informativo de transparencia de información, panel informativo de productos y servicios, lugar visible de atención al socio, accesos o puertas de ingreso de matriz, sucursales, agencias, oficinas operativas y corresponsales solidarios de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- Publicación por la prensa: o
- Medios electrónicos, como mensajes enviados desde aplicaciones de telefonía celular, correos electrónicos, página web de la entidad, u otros similares, que hayan sido previamente autorizados por el socio para este fin y en los cuales se pueda verificar la identidad del remitente y destinatario; y, tener constancia y confirmación de su envío y recepción.

Convocatoria

Puede ser solicitada al presidente por:

- Consejo de Vigilancia
- Gerente
- 30% de los representantes

Una vez solicitada debe realizarse en 15 días desde la fecha de solicitud

Sino convoca lo hará el Vicepresidente o en su defecto el Presidente del Consejo de Vigilancia, será presidida por quien haya convocado.

Quorum y Conformación de la Asamblea

- El Quorum esta dado por la mitad más uno de los Representantes

Existirá quórum únicamente con la presencia de más de la mitad de los representantes principales o principalizados

Los vocales principales de los Consejos de Administración y de Vigilancia tendrán derecho a voz y voto, sin que puedan ejercer éste último, en aquellos asuntos relacionados con su gestión. (Art. 15 Estatuto).

SUPLENTES:

La calidad y ejercicio de la representación es indelegable.

Si por razones debida y oportunamente justificadas, al menos, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y por escrito, un representante no pudiere asistir a una Asamblea General, se principalizará a su respectivo suplente, hasta la conclusión de la misma.

Contenido

- Clase de Asamblea y modalidad
- Dirección exacta en donde se realizará
- Fecha y hora de inicio
- Orden del día con indicación clara y precisa de los asuntos a ser conocidos o discutido
- Dirección donde se puede retirar los documentos a discutirse
- Firma de quien convoque

Si es Asamblea en modalidad virtual:

- Emitida desde un medio oficial
- identificar claramente al remitente.
- La denominación de la aplicación o medio tecnológico a través del cual se realizará la asamblea, las claves de acceso de requerirse y demás aspectos que deban ser conocidos para este efecto,
- Los documentos e informes relacionados con los puntos a tratarse y cuando corresponda se señalará los medios o direcciones electrónicas que se utilizarán para las votaciones

Quorum y Conformación de la Asamblea

En caso de no existir quórum en dos convocatorias consecutivas, se principalizarán, automáticamente, los representantes suplentes de los inasistentes y, de persistir la falta de quórum en dos nuevas convocatorias consecutivas, la Superintendencia declarará concluido el período de todos los representantes y dispondrá la convocatoria a nuevas elecciones para remplazarlos.

Votaciones

Las resoluciones de la Asamblea se tomarán con la mitad más uno de los **asistentes**. (Art. 18 Res 363)
Salvo otro tipo de mayoría prevista en la normativa jurídico vigente ejemplo: Rechazo de informes más de la mitad de los integrantes.

Voto secreto:

- Elecciones
- Remoción
- Exclusión

Votaciones

Los vocales de los consejos de administración y Vigilancia serán elegidos por la asamblea general o junta general, con el voto de la mayoría de sus miembros asistentes. La votación será secreta y personal. (Res 068)

Votaciones

Los miembros de los consejos, comisiones y el gerente, cuando sea socio, tendrán únicamente derecho a voz informativa, en la aprobación de sus informes o de balances, o en asuntos en que se juzgue su posible responsabilidad por infracciones legales o estatutarias. Art. 17 Res. 363)

En caso de empate, el presidente de la asamblea general o de la junta general tendrá voto dirimente.

Votaciones

Adoptada una resolución, con la mayoría legal o estatutaria y existiendo el quórum exigido, tendrá plena validez; sin que le afecte una posterior falta de quórum.

Votaciones

Adoptada una resolución, con la mayoría legal o estatutaria y existiendo el quórum exigido, tendrá plena validez; sin que le afecte una posterior falta de quórum.

Impugnación

Si el conflicto por las resoluciones adoptadas en asambleas o juntas generales no se hubiere solucionado a través de la comisión especial prevista en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que debe constar en su estatuto social; o a través de los métodos alternativos de solución de controversias, los socios podrán presentar la impugnación ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro del término de cinco días, contados desde la fecha de suscripción del acta de imposibilidad de acuerdo, otorgada en un centro de mediación.

La impugnación de la resolución deberá ser efectuada por socios o representantes registrados ante la Superintendencia y que hubieren asistido a la sesión del órgano de gobierno.

Impugnación

La Superintendencia podrá dejar sin efecto las resoluciones de la asamblea general o junta general cuando, habiendo sido impugnadas dentro del término previsto; y, luego de sustanciado el procedimiento administrativo correspondiente, se verifique cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. La asamblea o junta general se hubiere reunido sin el quórum legal o reglamentario;
2. Las resoluciones se hubieren adoptado sin cumplir con los procedimientos establecidos en el estatuto social o en el presente Capítulo;
3. Las resoluciones fueren incompatibles con el objeto social de la entidad;
4. El asunto tratado no constare expresamente en el orden del día establecido en la convocatoria, salvo que se verifique la modificación del mismo; y,
5. La inobservancia de las disposiciones del presente Capítulo, según corresponda."

“Curso de Especialización en Gobernanza, Estrategia y Administración Cooperativa”



Gracias totales

robertofreire@outlook.com

0992717187